



Anejo I
 OG 804

Legislación Personas sin Hogar

<p>Carta de Derechos Constitución de Puerto Rico</p>
<p>La dignidad del ser humano es inviolable. Este concepto encapsula la noción de que cada persona tiene un valor inherente igual. Nadie puede ser despedido, ignorado, maltratado o abusado como si su humanidad no significara nada. Dignidad significa que la humanidad de cada persona significa algo y tiene valor.</p>
<p>Ley 199-2007, según enmendada, conocida como Ley para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar</p>
<p>Requiere desarrollar un protocolo de Servicios para las personas sin hogar. El protocolo se remite al Departamento de la Familia para su aprobación. Además, requiere ofrecer adiestramientos sobre dicho protocolo a todos los empleados en destrezas de sensibilización para atender a las personas sin hogar.</p> <p>Protocolo se tiene que divulgar en un lugar visible. Estará disponible para inspección del público en todas las dependencias del NPPR ya sea por medios electrónicos, internet o a través de publicaciones o afiches.</p> <p>La inobservancia de esta Ley constituye una falta ética de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental.</p>
<p>Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar".</p>
<p><u>Principios Política Pública del Gobierno:</u></p> <p>Las personas sin hogar tienen derecho a la vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten, incluyendo el derecho al uso y disfrute, libre y responsable de los espacios públicos y el derecho a la vivienda.</p> <p>Ser reconocidas, apoyadas, protegidas y apoderadas para que puedan asumir los deberes y responsabilidades individuales, familiares y sociales, incluyendo la obligación de cuidar de sí mismas, el compromiso con el respeto propio y su desarrollo personal, y de contribuir con sus talentos a la solidaridad y al desarrollo social.</p> <p>Recibir servicios que incluyan, pero no se limiten a: albergues de emergencia; vivienda transitoria y permanente; espacios de estadía diurna; desintoxicación y tratamiento de drogas y alcohol; alimentación, nutrición, higiene, ropa y acceso a servicios sanitarios y duchas; servicios primarios y especializados de salud física y mental; apoyo y representación legal; protección policiaca y judicial; información y orientación sobre sus derechos ciudadanos; asistencia social; educación y adiestramiento; colocación en empleos; oportunidades para el desarrollo de su capacidad empresarial dirigido a la producción de ingreso económico suficiente; reunificación familiar; y otros servicios de apoyo , entre otros.</p>

Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar".

Derecho de las Personas sin Hogar:

1. Recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.
2. Recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.
3. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo con las particularidades del individuo que solicita el servicio.
4. Recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - a. Servicios de salud integral;
 - b. ayudas económicas y nutricionales gubernamentales; y
 - c. albergues de Emergencia, Vivienda Transitoria o Permanente.
 - d. Recibir orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.
 - e. Recibir protección de los **oficiales del orden público** contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.
5. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:
 - a. Recibir orientación legal gratuita.
 - b. A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir correspondencia.
 - c. A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, etc.
 - d. Terapia Especializada.
 - e. Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar".

6. Derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.
7. Derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.
8. Derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la autogestión y autosuficiencia.